

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 170/2025

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01643408-NEU-RENTAS#SIP, del registro de la Dirección Provincial Rentas caratulado 'Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudaciones Bancarias, S/Adhesión al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP)'; el Código Fiscal vigente; las Resoluciones 035/DPR/19, 096/DPR/19, 160/DPR/19 y 169/DPR/21; la Resolución General N° 09/2025 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal Provincial vigente establece en su artículo 25 que deben pagar los impuestos, tasas y contribuciones; los recargos, las multas y los intereses que correspondan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la misma forma y oportunidad que rija para estos, quienes sean designados agentes de recaudación, retención o percepción de tributos provinciales;

Que, por su parte, el artículo 186 del citado cuerpo legal prevé que las personas humanas, sociedades con personería jurídica o sin ella y toda entidad o institución pública o privada que intervengan en operaciones alcanzadas por el impuesto deben actuar como agentes de retención, percepción, recaudación e información, en la oportunidad, casos, formas y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas, sin perjuicio del impuesto que les corresponda por cuenta propia;

Que la Resolución N° 035/DPR/19 sus modificatorias y complementarias establece el Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén;

Que la Comisión Arbitral, mediante la Resolución General (CA) N° 9/2025, aprobó el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones '-SIRCIP-', en cumplimiento de los regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del mismo;

Que en el marco de la modernización de la gestión tributaria y de la experiencia recogida en oportunidad de adherir de los distintos sistemas informáticos unificados de recaudación y/o retención instrumentados por la Comisión Arbitral (SIRCUREB, SIRTAC, SIRCUPA), deviene procedente la adhesión al SIRCIP para la gestión del régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes de esta Provincia;

Que el citado Sistema resulta aplicable tanto a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, como así también a los contribuyentes locales;

Que dicha implementación tiene por objeto optimizar las tareas de gestión, administración y recaudación del impuesto, mediante la armonización, unificación y/o coordinación de los distintos Regímenes Generales de Percepción vigentes en cada una de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, dentro de un sistema único;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, creado por la [Resolución General N° 09/2025](#) de la Comisión Arbitral de fecha 09/04/2025.

Artículo 2°: Quedan sujetas a percepción las operaciones de venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y realizaciones de obras, independientemente del lugar de entrega de las cosas o de la realización de las obras o prestación de servicios.

Artículo 3°: Están obligados a actuar como agentes de percepción del presente régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre

los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén, que sean nominados por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.

La obligación de actuar como agente de percepción alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de un sujeto obligado a actuar como agente.

Artículo 4°: Serán sujetos pasibles de la percepción quienes revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén, -locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-, de conformidad al padrón de sujetos comprendidos que estará disponible para los agentes de percepción en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén que, a su vez, contendrá la alícuota aplicable a cada sujeto.

En los casos de operaciones con sujetos que no se encuentren incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior, excluidos los consumidores finales y los contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento - local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Neuquén corresponderá aplicar la alícuota del dos por ciento (2%).

Serán considerados consumidores finales los que destinen los bienes, las locaciones de obra o de bienes y las prestaciones de servicios para uso o consumo personal (privado), siempre que los comprobantes emitidos así lo respalden. Se considerará acreditado este destino cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujetos y en tanto la actividad habitual del enajenante, locador o prestador consista en la realización de operaciones con los mismos.

Artículo 5°: Las operaciones con sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos o locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia del Neuquén, por venta de bienes, prestación de servicios, locación de bienes y/o realización de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Neuquén, quedarán alcanzados a una percepción del uno por ciento (1%). Esta percepción deberá ser discriminada por separado en la factura o documento equivalente indicando 'Percepción por falta de alta en Neuquén'

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a percepción en otra/s jurisdicción/es.

Artículo 6°: Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Fiscal o Leyes Impositivas.
2. Los sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia del Neuquén en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcance el ciento por ciento (100%) de las actividades desarrolladas.
3. Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos meses anteriores al mes de confección de cada padrón mensual.
4. Los sujetos a los que la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén les haya otorgado Certificado de No Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
5. Se trate de contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado - pequeños contribuyentes - previsto en el Código Fiscal Provincial vigente de la Provincia del Neuquén.
6. Se trate de contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral cuyo coeficiente unificado, atribuible a la Provincia del Neuquén, correspondiente al último período fiscal exigible al momento de la elaboración del padrón mensual de contribuyentes, sea inferior al cinco por ciento (5%).

Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de percepción, sino que serán consideradas por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén a los fines de establecer las alícuotas del padrón.

Artículo 7°: No corresponderá practicar la percepción cuando los bienes objeto de la operación, asuman para el adquirente el carácter de bienes de uso o constituyan un insumo para la fabricación de los mismos.

El destino deberá ser declarado por el adquirente al momento de concertarse la operación y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente. Los importes facturados por dichas operaciones, serán parte integrante de las declaraciones juradas con alícuota cero.

Artículo 8°: La percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a practicar a los sujetos alcanzados, deberá efectuarse en el momento de emisión de la factura o documento equivalente, sobre el monto total de la operación, excluidos:

- a) El Impuesto al Valor Agregado -cuando éste se encuentre discriminado.
- b) Las bonificaciones, devoluciones y descuentos propios de la operación de acuerdo a usos y costumbres generalmente admitidos.
- c) Los Impuestos Internos.
- d) Las percepciones o recaudaciones que se hubieren efectuado por aplicación de otros regímenes nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 9°: El monto percibido surgirá de aplicar sobre la base definida en el artículo anterior la alícuota que en relación a cada contribuyente en particular se consigne en el padrón que la Dirección Provincial de Rentas publique en su página web. En el caso de sujetos no incluidos en el padrón o de la situación establecida en el artículo 5 se deberán aplicar las alícuotas dispuestas en el segundo párrafo del artículo 4 o en el artículo 5 según corresponda.

Las alícuotas para cada sujeto pasible, serán establecidas por esta Dirección Provincial de Rentas del Neuquén ponderando el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y toda otra información que la misma disponga. Los sujetos exentos, excluidos y no gravados serán incorporados a alícuota del cero por ciento (0%).

Artículo 10°: Establecer que los importes percibidos en el marco del presente régimen se computarán como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el anticipo correspondiente al mes en que se practicó la misma. Cuando las percepciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, el mismo será trasladable y podrá ser computado en la liquidación de los siguientes anticipos. Los agentes de percepción deberán hacer constar en las facturas o documentos equivalentes, el total del importe percibido por aplicación del presente régimen.

Artículo 11°: Las percepciones practicadas a los contribuyentes incluidos en este régimen, deberán ser declaradas e ingresadas conforme al calendario de vencimientos que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 12°: Cuando los agentes de percepción efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescindan operaciones que, en su oportunidad, estuvieron sujetas a percepción, podrán dentro del mes calendario de efectuada la misma, anular total o parcialmente la percepción y compensar los importes de dicha anulación, exclusivamente con el monto de las percepciones a pagar. La anulación efectuada deberá ser respaldada con la emisión de la nota de crédito o documento equivalente.

Artículo 13°: Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su aplicación resultará obligatoria a partir de que el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones 'SIRCIP', aprobado por la Resolución General N° 9/2025 de la Comisión Arbitral se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Hasta tanto se verifique la condición establecida en el párrafo precedente, los agentes de percepción deberán continuar aplicando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 035/DPR/19 sus modificatorias y complementarias.

Artículo 14°: Los contribuyentes que a la fecha de aplicación del presente actúen como agentes de percepción conforme a la [Resolución N° 035/DPR/19](#) sus modificatorias y complementarias, quedarán incorporados automáticamente al presente régimen, a partir de la fecha de aplicación que se establezca para el mismo, sin necesidad de efectuar trámite de inscripción.

Artículo 15°: De forma.

